Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado 1° homólogo de la ciudad recibidas el 26/04/2023 de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y CSJAA23-156 del 12 de abril de 2023 para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PORTILLA y SERGIO ANDRÉS MARTINEZ NOSA** con requerimiento vigente por razón del presente proceso.

Del mismo modo se informa que el mencionado **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PORTILLA** fue **DEJADO A DISPOSICIÓN** de este despacho judicial por parte del Coordinador área jurídica del CPMS BUCARAMANGA.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2023.

Delito: Fabricación, Tráfico, Porte O Tenencia De Armas De Fuego, Accesorio, Partes O Municiones en la modalidad de porte

Consta de 2 cuadernos

Ley 906 de 2004 NI. 19880 CUI 68001600015920190301400

Rosaura Yinet Rodríguez Moreno
Asistente Administrativo Grado 6

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia que antecede, **AVÓQUESE CONOCIMIENTO** del presente asunto por razón de competencia, como proceso **SIN PRESO** – pues en tal condición se remitió por parte del Juzgado Primero homólogo -, para efectos de la ejecución de la pena impuesta el 3 de junio de 2021 por parte del Juzgado Noveno Penal Del Circuito Con Funciones de Conocimiento De Bucaramanga, que condenó a LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PORTILLA identificado con CC 1.098.696.530 a la pena de cincuenta y ocho (58) meses, quince (15) días de prisión, a quien se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previa constitución de caución prendaria real equivalente a dos (2) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

Por el CSA – si aún no se hubiere hecho – comuníquese la remisión del expediente de conformidad a lo dispuesto por el Juzgado Primero Homólogo al sentenciado.

En los procesos en que el sentenciado se encuentre representado por la Defensoría Pública[1], al final de cada uno de los meses[2] dispuestos para la remisión de los expedientes, de conformidad con el Acuerdo CSJAA23-156 del 12 de abril de 2023[3], se dispondrá el envío del listado correspondiente, en eventos en que la defensa esté representada por apoderados de confianza, se dispone que por el CSA se comunique lo correspondiente.

No obstante ello; y atendiendo que en la fecha el mencionado fue dejado a disposición del presente despacho parte del CPMS BUC, en consecuencia, se dispone:

1. Radicar la presente causa en el Despacho

[1] En el entendido que la designación se realiza para actuaciones específicas.
[2] Hasta agosto de 2023
[3] Expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

2. Dentro del proceso de la referencia se condenó y se le concedió el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria, previa constitución de caución prendaria real equivalente a dos (2) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

3. No ha cancelado la caución

4. Como quiera que se informó de la presunta comisión de un nuevo delito por parte de LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PORTILLA **CUI 68001-6008-828-2020-00139** a saber, Concierto para Delinquir Agravado con fines de tráfico de estupefacientes, SE ORDENA dar apertura al trámite incidental contemplado en el artículo 477 del C.P.P, a efectos que el sentenciado rinda las explicaciones del incumplimiento, córrase traslado al sentenciado y su defensor.

5. Si no cuenta con defensor, por el CSA requiérase a la Defensoría Pública que se asigne uno y córrase traslado del presente auto.

6. Una vez culmine el mismo se informe lo correspondiente.

7. Adviértase al CPMS BUC que el ajusticiado es requerido en este proceso, dado que en la actualidad está privado de la libertad por el proceso CUI 68001-6008-828-2020-00139.

C Ú M P L A S E

GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
Juez